



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6909 (B6909005)”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Los señores **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.588.779** y **JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.747.995**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6909**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS Y SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2010, con el código **B6909005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En la cláusula cuarta del contrato de concesión en referencia, se otorgó para la etapa de Construcción y Montaje del área contratada, un plazo de tres (3) años contados a partir de la terminación de la etapa de Exploración, con la posibilidad de ser prorrogada por un (1) año.

El día 03 de abril de 2021 mediante el oficio con radicado 2021900006071, los titulares presentaron solicitud de prórroga de la etapa de Construcción y Montaje por un (1) año.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental de trámite pendiente del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030033271 de 16 de febrero de 2022**, en los siguientes términos:

“(...)

**2.9 TRAMITES PENDIENTES.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(02/03/2022)**

*A través de oficio con Radicado R2019010048859 de fecha 08 de febrero de 2019, el titular minero allegó solicitud de ampliación del termino para la entrega del requerimiento del PTO solicitado mediante los Autos 2018080007939 y Auto 2018080007940, ambos de fecha 19 de noviembre de 2018.*

*Desde la parte técnica se informa al titular que se considera pertinente la solicitud y es procedente recomendar la aprobación a la parte jurídica para que, a su vez, establezca el plazo de entrega del requerimiento al titular; lo anterior en concordancia con la Resolución 100 de 2020 para que el titular también pueda hacer una actualización de la validez y veracidad de los recursos y así pueda cumplir adecuadamente a lo establecido en la Resolución 100 de 2020 acogiéndose siempre a un Estándar aprobado por CRIRSCO.*

*Mediante oficio con Radicado 2021900006071 de fecha 03 de abril de 2021, el titular minero allegó solicitud para la prórroga de la etapa de Construcción y Montaje.*

*Desde la parte técnica se informa al titular que para el Contrato de Concesión B6909005 la etapa de Construcción y Montaje venció el 21 de septiembre de 2014 y si era la intención del titular hacer uso de la prórroga de ésta, debió hacer la solicitud antes del vencimiento de la misma como lo establece la ley. Por lo anterior, se informa al titular que no es procedente recomendar a la parte jurídica la aprobación de la solicitud relacionada con la prórroga de la etapa de Construcción y Montaje allegada el día 03 de abril de 2021, sin embargo, también se informa al titular que se deja a consideración de la parte jurídica la decisión final.*

*Por medio de oficio con Radicado R2019010439721 de fecha 14 de noviembre de 2019, el titular minero allegó solicitud para que se le expidiera copia del expediente completo del título 6909. Se informa al titular que se envía el expediente a la parte jurídica para que se estudie sobre la viabilidad de atender lo solicitado.*

*Mediante oficio con radicado 2022010054320 del 07 de febrero de 2022, el titular presento solicitud para que se le expidiera copia digital del expediente.*

*A través de oficio con Radicado 2021010136816 de fecha 14 de abril de 2021, el Consorcio TAYFER presentó solicitud de copia y estado de registro y título minero canteras relacionadas con el título 6909. Se le informa al peticionario que es competencia de la parte jurídica dar respuesta a su requerimiento y en virtud a ello, se da traslado para lo de su competencia.*

*(...)*

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de prórroga de la etapa de Construcción y Montaje.

### **I. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de la prórroga de la etapa de Construcción y Montaje, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

Los artículos 72, 74 y 75 de la Ley 685 de 2001, expresan:

*"(...)*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 0 5 6 9 3 \*

(02/03/2022)

**Artículo 72. Período de Construcción y Montaje.** Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.”

**Artículo 74. Prórrogas.** Reqlamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del periodo de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del periodo de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del periodo de exploración.

Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del periodo de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del periodo de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

**Artículo 75. Solicitud de prórrogas.** Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y **con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate (...)**. (negrilla fuera de texto)

Por su parte, la cláusula cuarta del contrato de concesión en referencia, estipuló lo siguiente en relación con las prórrogas de las etapas del Contrato de Concesión:

“(…)

La solicitud de estas prórrogas deberá ser debidamente sustentada y entregada a EL CONCEDENTE, con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo para su aprobación. (...).”

A su vez, es importante traer a colación la conclusión establecida en el Concepto Técnico transcrito respecto de la solicitud de la prórroga de la etapa de Construcción y Montaje:

“(…)

Mediante oficio con Radicado 2021900006071 de fecha 03 de abril de 2021, el titular minero allegó solicitud para la prórroga de la etapa de Construcción y Montaje.

Desde la parte técnica se informa al titular que para el Contrato de Concesión B6909005 la etapa de Construcción y Montaje venció el 21 de septiembre de 2014 y si era la intención del titular hacer uso de la prórroga de ésta, debió hacer la solicitud antes del vencimiento de la misma como lo establece la ley. Por lo anterior, se informa al titular que no es procedente recomendar a la parte jurídica la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

*aprobación de la solicitud relacionada con la prórroga de la etapa de Construcción y Montaje allegada el día 03 de abril de 2021, sin embargo, también se informa al titular que se deja a consideración de la parte jurídica la decisión final.*

(...)"

Con base en la normativa citada y acorde con lo indicado en el concepto técnico aludido no es procedente acceder a la prórroga de la etapa de Construcción y Montaje, toda vez que los concesionarios no presentaron dicha solicitud dentro de la oportunidad para hacerlo, toda vez que como ya se indicó, la oportunidad para hacerlo es con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de Construcción y Montaje, y, en el caso bajo estudio, la etapa de Construcción y Montaje venció el 21 de septiembre de 2014.

Así las cosas, esta Delegada no aprobará la prórroga de la etapa de Construcción y Montaje dentro del contrato de concesión minera en estudio.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030033271 de 16 de febrero de 2022** a los beneficiarios del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, presentada por los señores **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.588.779** y **JUAN DAVID OSORIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.747.995**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6909**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS Y SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, suscrito el día 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2010, con el código **B6909005**; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** a los titulares de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030033271 de 16 de febrero de 2022**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los titulares o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/03/2022)

Dado en Medellín, el 02/03/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: VSUAREZGI

Aprobó:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil - Abogada Contratista Secretaria de Minas		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitaria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

24-03-2022

Antonio José Bedoya  
Representante Legal  
Antonio P.  
3588779  
Ima Demuez

